

7.278

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Aféctase, a la Administración Provincial de Tierras (APT), los inmuebles de propiedad del Estado de la Provincia, situados en el sector Sur-Oeste de la ciudad Capital de la Rioja que responde a las siguientes características:

FRACCION I:

PROPIETARIO: Estado Provincial
SUPERFICIE: Aproximadamente 2 Ha. 1600 m².
UBICACION A 2800 m al Sur de la intersección de Avenidas Ortíz de Ocampo y Gobernador Luis Vernet, a 200 m al Oeste de la ex Ruta N° 38.

DATOS DE DOMINIO: Folio Real Matrícula C-15699 (en mayor extensión)

NOMENCLATURA CATASTRAL: Departamento Capital- Circ. I- Sección E- Manzana 541 Parcela "cb" (parte).

DIMENSIONES Y LINDEROS:

NORTE: 160 m, linda con terrenos donados al Consejo Profesional de Ingenieros de La Rioja.

SUR: 160 m, linda con más terrenos del Estado Provincial.

ESTE: 135 m, linda con terrenos donados a la Asociación Mutual de Empleados Legislativos (AMEL).

OESTE: 135 m, linda con calle pública.

VALUACION FISCAL: Zona sin catastrar.

FRACCION II:

PROPIETARIO: ESTADO PROVINCIAL
SUPERFICIE: 20 Ha. Aproximadamente
UBICACION: A 2.800 m al Sur de la intersección de las Avdas Ortíz de Ocampo y Luis Vernet, a 535 m al Oeste de la Ex Ruta Nac N° 38. Datos de Dominio: Folio Real Matrícula C-15699 (en mayor extensión) Nomenclatura Catastral: Departamento Capital- Cir- I- Sección "E"- Manzana 541- Parcela "cb" (parte)

7.278

DIMENSIONES Y LINDEROS:

NORTE: 400 m, linda con más terrenos del Estado Provincial.

SUR: 680 m, linda con más terrenos del Estado Provincial.

ESTE: Línea quebrada que partiendo del esquinero Noreste se dirige rumbo al Sur 250 m, linda con terrenos donados por Ley Nº 7.120; gira rumbo Este 280 m gira nuevamente rumbo Sur 135 m, linda con más terrenos del Estado Provincial.

OESTE: 385 m, linda con más terrenos del Estado Provincial.

VALUACION FISCAL

Zona sin Catastrar.

ARTICULO 2°.- Autorízase a la Administración Provincial de Tierras a adjudicar las parcelas emergentes de la afectación precedentemente dispuesta a las familias que acrediten condición de escasos recursos, con el objeto de construir viviendas familiares únicas, permanentes e intransferibles. La Adjudicación a la que se autoriza deberá ser ratificada por Ley conforme lo dispuesto en el Artículo 102º, inciso 5) de la Constitución Provincial.-

ARTICULO 3°.- Las dimensiones y linderos definitivos del inmueble surgirán del plano respectivo que se efectuará a través de la Administración Provincial de Tierras, que aprobarán y registrarán los organismos competentes.-

ARTICULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán tomados de Rentas Generales.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 117º Período Legislativo, a dieciséis días del mes de mayo del año dos mil dos. Proyecto presentado por el diputado **NICASIO AMADEO BARRIONUEVO.-**

L E Y Nº 7.278.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1º- CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO